

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET006027CO - 519280

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050974

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE MAYO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN: ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1998

OTORGADO A: ALEJANDRO OLIVARES RAMOS

**FECHA DE
OTORGAMIENTO:** 24 DE MARZO DE 2021

VIGENCIA: 30 (TREINTA) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1998

SERVICIO: CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN QUE TÉCNICAMENTE SEA FACTIBLE DE SER PRESTADO, CONSIDERANDO LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN PROPIOS O DE TERCEROS CON LOS QUE CUENTE EL CONCESSIONARIO

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

COBERTURA: LOCALIDAD DE ROMITA, GTO.

A T E N T A M E N T E

**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor del C. Alejandro Olivares Ramos de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 4 de diciembre de 2020, los CC. Beatriz Eugenia Olivares Ramos y Alejandro Olivares Ramos presentaron ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Formato IFT-Transición mediante el cual solicitaron transitar su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 1 de septiembre de 1998, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título.

Cabe señalar que 8 de febrero de 2021 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones, la cesión de derechos de la citada concesión a favor del C. Alejandro Olivares Ramos, con número de inscripción 049154.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/240321/124 de fecha 24 de marzo de 2021, determinó otorgar a favor del C. Alejandro Olivares Ramos una concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.

- 1.2. Concesionario:** Persona física o moral, titular de la Concesión única.
- 1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.4. Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.5. Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
- 1.6. Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
- 1.7. Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1117 Oriente, Interior 7, Colonia Centro, C.P. 38070, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.
- En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.
- 3. Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 1 de septiembre de 1998 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Lo anterior, en el entendido de que las condiciones de la presente Concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su notificación.

6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario continuará prestando el servicio de televisión restringida en la localidad de Romita, en el Estado de Guanajuato.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los *"Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"*, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 7.2. Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
- 7.3. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

- 7.4. Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

- 10.1. Descripción de los Servicios que preste;
- 10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;
- 10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;
- 10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en

funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

- 13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

- 14. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

- 15. Información Financiera.** El Concesionario deberá:

- 15.1.** Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- 15.2.** Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarce a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

- 16. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 24 de marzo de 2021.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario

C. Alejandro Olivares Ramos

Fecha de Notificación: 03 MAY 2021

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.6.1
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE
TELECOMUNICACIONES**

IFT/223/UCS/DG-CTEL/963/2022

Ciudad de México, 12 de julio de 2022

C. Alejandro Olivares Ramos
Presa de las Vírgenes No. 115, interior 1,
Col. Irrigación, C.P. 11500,
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) los días 9 de febrero y 28 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó autorización para que los servicios públicos de telecomunicaciones que ampara el título de concesión única para uso comercial otorgado el 24 de marzo de 2021, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 1 de septiembre de 1998, sean prestados por medio de la empresa Tele Cable de Romita, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en la Condición 9. de dicho título de concesión.

Vistas las constancias para resolver la solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, fracción IX, inciso ix), 20, fracción VIII, y 33, fracción XXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, así como lo establecido en la Condición 9. de la concesión de referencia y con base en los siguientes:

Resultados

Primer.- Otorgamiento de la concesión. El 1 de septiembre de 1998, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor de Humberto René Olivares Gascón un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título, para prestar el servicio de televisión por cable en Romita, en el Estado de Guanajuato.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
IFT/223/UCS/DG-CTEL/963/2022

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Primera cesión de derechos. El 21 de agosto de 2019, mediante la Resolución número P/IFT/210819/408, el Instituto autorizó la cesión de los derechos de la concesión señalada en el Antecedente Primero, a favor de los CC. Beatriz Eugenia Olivares Ramos y Alejandro Olivares Ramos.

Sexto.- Segunda cesión de derechos. El 8 de febrero de 2021 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones, la cesión de derechos de la concesión indicada en el Antecedente Primero, a favor del C. Alejandro Olivares Ramos, con número de inscripción 049154. Esta cesión se analizó considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Séptimo.- Transición al régimen de concesión única para uso comercial. El 24 de marzo de 2021, el Instituto otorgó a favor del C. Alejandro Olivares Ramos un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de transición al nuevo régimen de concesionamiento, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 1 de septiembre de 1998, con el que actualmente presta los servicios de televisión restringida y acceso a internet en Romita, Municipio de Romita, en el Estado de Guanajuato, y el servicio de televisión restringida en Sarabia, Villagrán y Mexicanos, Municipio de Villagrán; Apaseo el Alto, Municipio de Apaseo el Alto; Santiago de Cuenda, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas; Abasolo, Municipio de Abasolo; y Valtierrilla, Municipio de Salamanca, en la misma entidad federativa (Concesión).

Octavo.- Solicitud de autorización. Los días 9 de febrero y 28 de marzo de 2022, el C. Alejandro Olivares Ramos presentó ante la oficialía de partes del Instituto escritos mediante los cuales solicitó

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
IFT/223/UCS/DG-CTEL/963/2022

autorización para prestar los servicios públicos que ampara la Concesión a través de la empresa Telecable de Romita, S.A. de C.V., de conformidad con la Condición 9. de la Concesión (Solicitud).

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/217/2022 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/445/2022, notificados los días 23 de febrero y 20 de abril de 2022 a través de correo electrónico, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/288/2022, notificado el 6 de julio de 2022 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente a la Solicitud.

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º. y 7º. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6º. y 7º. de la Constitución.

Ahora bien, en términos del artículo 20, fracción VIII, del Estatuto Orgánico, corresponde a cada Director General atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como sustanciar los procedimientos que correspondan, incluyendo la firma y notificación de los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que emitan.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
IFT/223/UCS/DG-CTEL/963/2022

Por su parte, conforme al artículo 33, fracción XXIII, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de reforma de estatutos sociales relativos a los concesionarios en materia de telecomunicaciones, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión, por lo que esta unidad administrativa se encuentra facultada para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco normativo general aplicable. Los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, autorizar la prestación de servicios a través del agente económico del que forma parte el C. Alejandro Olivares Ramos, se encuentran contenidos en la Condición 9. de la Concesión la cual establece lo siguiente:

- "9. *Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario.* En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios, Suscriptores o audiencias.

"(...)"

(Énfasis añadido)

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 9 de febrero de 2022, el C. Alejandro Olivares Ramos solicitó autorización para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que ampara la Concesión, a través de la empresa Telecable de Romita, S.A. de C.V. Adicionalmente, el concesionario adjuntó a la Solicitud copia certificada de la escritura pública número 2,272 de fecha 7 de octubre de 1998, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 31 de Celaya, Guanajuato, por medio de la cual se protocolizó el Acta Constitutiva de la empresa Telecable de Romita, S.A. de C.V.

Al respecto, con la finalidad de acreditar lo señalado en la Condición 9. de la Concesión, esta Dirección General, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/217/2022 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/445/2022, notificados vía correo electrónico los días 23 de febrero y 20 de abril de 2022, respectivamente, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitir su opinión en relación con la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/288/2022 notificado vía correo electrónico el 6 de julio de 2022, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió opinión respecto de la Solicitud, manifestado lo siguiente:

"(...)"

IV. Opinión en materia de competencia económica

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
IFT/223/UCS/DG-CTEL/963/2022

A partir de la Información remitida por la DGCT, se identifica que Tele Cable de Romita es una persona que forma parte del GIE al que pertenece el Solicitante.

Por lo anterior, no se identifican riesgos al proceso de competencia económica en caso de que Tele Cable de Romita preste servicios de telecomunicaciones en las Localidades, al amparo del título de concesión única para uso comercial que ha sido otorgado a AOR¹.

Por otra parte, se considera que se cumple la Condición 9 del título de concesión relacionado con la Solicitud.

(...)".

Derivado de lo anterior, esta Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones considera que la solicitud presentada por el C. Alejandro Olivares Ramos actualiza el supuesto establecido en la Condición 9. de la Concesión, toda vez que Telecable de Romita, S.A. de C.V. forma parte del agente económico al que pertenece el citado concesionario, asimismo, no contraviene ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que no se tiene inconveniente para que se presten los servicios comprendidos en la Concesión, a través de la empresa Telecable de Romita, S.A. de C.V.

El presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción IX, inciso ix), 20, fracción VIII y 33, fracción XXIII del Estatuto Orgánico.

Con base en los Resultados y Considerandos expuestos previamente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

Resuelve

Primero.- Se autoriza al C. Alejandro Olivares Ramos a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que ampara el título de concesión única para uso comercial otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 24 de marzo de 2021, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 1 de septiembre de 1998, a través de la empresa Telecable de Romita, S.A. de C.V., en virtud de que la citada empresa forma parte del agente económico al que pertenece el concesionario en comento.

Segundo.- El C. Alejandro Olivares Ramos en todo momento será el titular y responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas y derivadas de la concesión única para uso comercial objeto de la presente autorización y, en su caso, sus modificaciones, así

¹ "AOR". Alejandro Olivares Ramos

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez.
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
IFT/223/UCS/DG-CTEL/963/2022

como de aquellas obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No obstante, los usuarios, suscriptores o audiencias que reciban servicios de telecomunicaciones por parte de Telecable de Romita, S.A. de C.V., podrán exigirle a dicha empresa responsabilidad y/o el debido cumplimiento respecto de la prestación de estos.

Tercero.- Las tarifas que ofrezca Telecable de Romita, S.A. de C.V., al público usuario por los servicios que presten, deberán ser aquellas que estén registradas ante el Instituto por parte del C. Alejandro Olivares Ramos.

Cuarto.- En caso de que Telecable de Romita, S.A. de C.V. deje de ser parte del agente económico al que pertenece el C. Alejandro Olivares Ramos, la presente autorización quedará sin efectos a partir de que surta efectos dicho supuesto.

Quinto.- El C. Alejandro Olivares Ramos y Telecable de Romita, S.A. de C.V., en todo momento deberán observar todas y cada una de las obligaciones contenidas en la concesión única para uso comercial objeto de la presente autorización.

Atentamente



César Augusto Arías Hernández
Director General de Concesiones de Telecomunicaciones

DTM/VAH

C.c.p.- Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.